

**CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD VELADO POWER, S.A. DE C.V.**

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, [REDACTED]




[REDACTED]

Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte el señor **ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES**, mayor de edad,

[REDACTED]

la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "**VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VELADO POWER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero siete cero nueve - uno cero dos - tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO"**, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de **Licitación Competitiva con Ref. No CEPA LC-13/2024**, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas que en adelante podrá denominarse "LCP", y en

especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La contratista brinde el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a las plantas generadoras de energía, servicio que será entregado en Puerto de Acajutla, Puerto de La Unión, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Aeropuerto Internacional de Ilopango, de acuerdo con lo contenido en la Sección III "Especificaciones Técnicas" establecidas en el Documento de Solicitud de Oferta de Licitación Competitiva con Ref. No CEPA LC-13/2024, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto tercero del acta cero cero treinta y nueve, correspondiente a la sesión celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, y a los demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: **I)** Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO**", en adelante "documentos", aprobados en el mes de mayo de dos mil veinticuatro; **II)** Aclaraciones, Adendas y/ o Enmiendas, si las hubiere; **III)** Oferta presentada por la Contratista el veinte de junio de dos mil veinticuatro; **IV)** Punto segundo del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, por medio del cual se autorizó adjudicar la Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024 a favor de la Contratista; **V)** Notificación de Adjudicación con número de referencia UCP-794/2024 de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, emitida por la Jefe Interina de la UCP y recibida por la Contratista en esa misma fecha; **VI)** Las garantías que presenta la Contratista; **VII)** Resoluciones modificativas emitidas por la Junta Directiva de CEPA, en caso que las haya; y, **VIII)** Cualquier modificativa al contrato en caso de haberlas. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I)** PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista con fondos propios en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por los montos siguientes: **a) Puerto de Acajutla: NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR (US \$92,614.80)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$81,960.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: NOVENTA MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US \$90,106.20)**, incluido el Impuesto a la



Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR (US \$79,740.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). c) **Puerto de La Unión**: **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US \$18,515.05)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON (US \$16,385.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Constituyéndose un total de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR (US \$201,236.05)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$178,085.00)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **II) FORMA PAGO: PROCEDIMIENTO DE PAGO. El pago se realizará a treinta (30) días de crédito** y el procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATISTA ADJUDICADA: **PAGO ELECTRÓNICO**. Si la Contratista no posee registro de crédito con CEPA, debe presentar a la institución cualquiera de las siguientes alternativas: Cuenta bancaria de cualquier banco que la institución establezca como opción. Después de la notificación de resultado, si la Contratista no posea registro de pagos electrónicos con CEPA, podrá presentar a la UFI la Declaración de Cuenta Bancaria para pago electrónico, según formulario F11 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024. Esto para asegurarse que no haya errores en los números de cuenta o nombre del titular de las cuentas proporcionadas para pago. **REQUERIMIENTOS A PRESENTAR SOBRE PAGO ELECTRÓNICO-FACTURA ELECTRÓNICA**. En caso de utilizar este tipo de documentos, deberá cumplir el contratista los requerimientos establecidos en el formulario F12 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024. (cuando proceda). La Contratista dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación, para enviar la información arriba solicitada; de no hacerlo la institución contratante podrá proceder a su criterio y respetando lo establecido en la ley y sus políticas de compras adjudicar a la segunda mejor evaluada. **III) CONDICIONES DE PAGO:** La contratista deberá presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato, quien los revisará para garantizar las obligaciones de la contratista. En caso que los documentos presentados por la contratista contengan errores o discrepancias, el Administrador de Contrato deberá gestionar

las correcciones con el contratista, una vez avalada toda la documentación por el Administrador de Contrato, deberá remitir oportunamente a la UFI, quien es la responsable de validar pagos, y facturas (artículo 161 de la LCP). La CEPA pagará al Contratista en moneda de curso legal, a través de la Gerencia Financiera de CEPA; conforme a lo siguiente: a) El monto a pagar podrá ser hasta por el valor del presente Contrato. b) Se realizarán **pagos parciales** por servicio recibido a entera satisfacción mediante Acta de Recepción. c) Para los pagos, será necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la Gerencia Financiera de CEPA. Para el pago, se deberá remitir la siguiente documentación: i) El correspondiente documento de cobro (**Comprobante de Crédito Fiscal**). ii) Copia de presente Contrato. iii) Original Acta Parcial. Original Acta Definitiva (último pago). iv) Copia de Orden de Inicio. (únicamente para el primer pago). d) Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el documento de pago, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá de la Contratista documentos que no cuenten con la información antes descrita. e) Si la contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un Recibo simple. **IV)** En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar la siguiente documentación: **a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo**, según se señala en el romano II de la cláusula Décima del presente instrumento. **b) Solicitud y Plan de Inversión del Anticipo**. **c) Documento de cobro correspondiente**. Cuenta Bancaria para el uso exclusivo de los gastos financiados con el anticipo del contrato, en instituciones bancarias con las que opera la institución contratante, por lo que deberá consultar a la Gerencia Financiera, previo a su solicitud de pago. La documentación detallada en los literales anteriores, deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal b) y los documentos de los literales c), según aplique, a la UCP. ii. Originales de los documentos del literal b) y los documentos c) según aplique, junto con la copia de la Garantía de Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Una vez el Administrador de Contrato tenga todos los documentos requeridos en el romano ii antes descrito, remitirá en un plazo no mayor a TRES (3) DÍAS HÁBILES dichos documentos a la Gerencia Financiera de CEPA. Cumplido



los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado en cada uno de los pagos parciales a efectuar en el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%) del monto de cada pago. **CUARTA: ANTICIPO.** La Institución contratante efectuará un Pago Anticipado sobre el Precio Contratado, el cual podrá ser de hasta **un treinta (30%) por ciento**, debiendo de presentar el Plan de Inversión de Anticipo de acuerdo con el Formulario F10 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, el cual será verificado por el Administrador de Contrato. Dicho anticipo solamente se podrá hacer contra entrega de la Garantía de Inversión de Anticipo usando para este fin el Formulario de Garantía de Inversión de Anticipo conforme al Formulario F9 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024. La Garantía de Inversión de Anticipo, por el importe del cien (100%) del mismo, podrá ser emitida por un Banco o una compañía de seguros y fianzas con clasificación de riesgo EA o mayor, y autorizada para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). **QUINTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** **I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 158 LCP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. **II) MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en la LCP. **SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO, LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL Y SANCIONES.** **I) ENTRADA EN VIGENCIA DEL CONTRATO:** El contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador de Contrato. **II) LUGAR DE ENTREGA:** **LOTE 1 PUERTO DE ACAJUTLA**, ubicado en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate. **LOTE 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ**, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz. **LOTE 3 Aeropuerto Internacional de Ilopango**, ubicado en el Boulevard del Ejército Nacional, Km. 9 1/2 Ilopango, San Salvador. **LOTE 4. PUERTO DE LA UNIÓN:** Final Barrio Concepción, Calle a Playitas, Departamento de La Unión. El horario de trabajo será definido en coordinación con el Administrador de Contrato y el Contratista, conforme a la operatividad de las empresas. **III) PLAZO CONTRACTUAL:**

El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **IV) SANCIONES:** El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con el Art. 76 de la Ley de Compras Públicas. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador de Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio al Contratista, y remitirá una copia a la UCP. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de este servicio, se hará de forma parcial. El Administrador de Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parciales. Cada fin de mes se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UCP. **II) PLAZO DE REVISIÓN Y CORRECCIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el servicio y hacer las observaciones correspondientes mediante un ACTA DE REVISIÓN. En el caso de que el Administrador de Contrato, comprobare defectos e irregularidades, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo al Contratista mediante el ACTA DE REVISIÓN y remitirá copia del mismo a la UCP; debiendo el contratista subsanarlas en un plazo no mayor de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo antes estipulado, CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para el contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. **III) RECEPCION DEFINITIVA:** Recibido el último servicio, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el servicio, o subsanados estos en el plazo establecido por el administrador de contrato, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por el Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UCP. **NOVENA: MULTAS.** En caso el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Art. 175 de la LCP. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** Las Garantía a presentar por la Contratista será irrevocables, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros



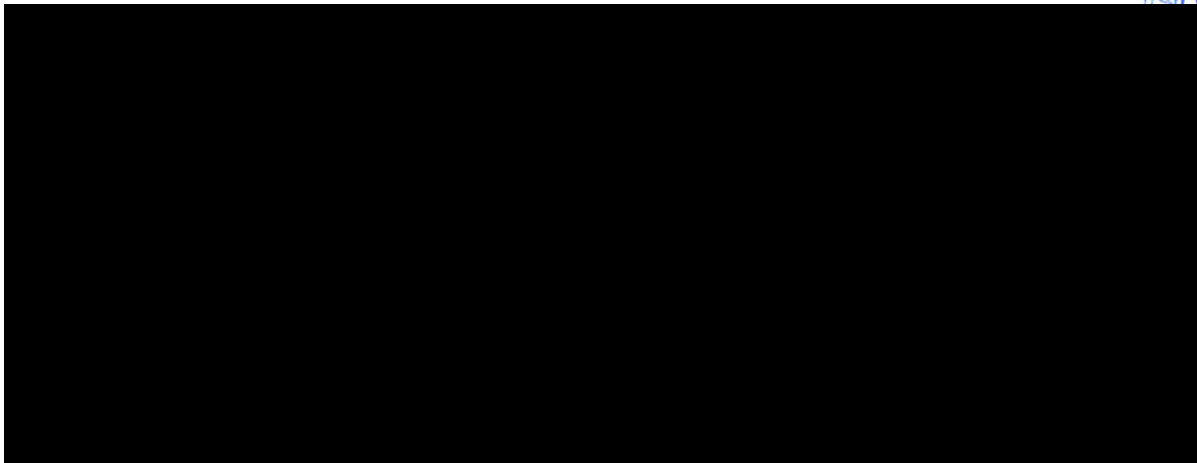
y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). Se podrá aceptar también cheque certificado en concepto de Garantía. Las Garantías a presentar por la contratista son las siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la contratista deberá presentar en la UCP una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo con lo siguiente: **a) PLAZO MÁXIMO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA EN LA UCP.** La UCP requerirá por escrito a la contratista, la presentación de la Garantía de Cumplimiento Contractual, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su presentación. La no presentación de la garantía de cumplimiento contractual o la falta de la firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación e iniciar el proceso de inhabilitación según lo dispuesto en la LCP. En tal caso, CEPA podrá concederle la adjudicación al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar. **b) MONTO Y VIGENCIA DE LA GARANTÍA. Monto de la garantía:** Será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato (IVA INCLUIDO). **Vigencia de la garantía:** Será de **DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, establecida en dicho documento. **c) AMPLIACIONES DE LA GARANTÍA.** La Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía en su plazo y monto, de acuerdo con la resolución de modificativa o prórroga que se emita por parte de CEPA. En caso de modificación del contrato, se ampliará la garantía en plazo o monto (según lo requerido por CEPA). El plazo para la presentación será según lo indicado en el literal a) de este numeral. **d) SUBSANACIÓN O CORRECCIÓN A LA GARANTÍA.** Cada garantía presentada será revisada por la UCP, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma a lo requerido por CEPA; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir la Contratista que subsane dichas situaciones, indicándole el plazo para su presentación ya corregida. **e) EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.** La Garantía de Cumplimiento Contractual se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024 y el presente contrato. **f) DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.** Será devuelta incluyendo sus ampliaciones si hubiere, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva o final a entera satisfacción de la CEPA, de acuerdo con el formulario F8 del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024. **II) GARANTÍA DE INVERSIÓN DE ANTICIPO:** La Contratista rendirá una Garantía de Inversión de Anticipo, equivalente al CIEN POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado y será válida hasta que el pago anticipado se haya recuperado o compensado completamente.

**DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicarse lo siguiente: “La Contratista deberá considerar que en caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Capítulo II artículo 181 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo 178 de la LCP. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA SEGUNDA:**

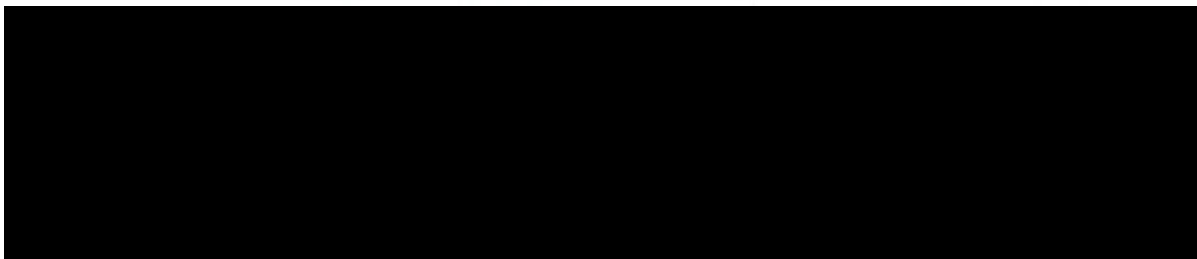
**PRÓRROGA DEL SERVICIO.** De acuerdo con el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas, los contratos y órdenes de compra de servicios de bienes y servicios de no consultoría, podrán prorrogarse una sola vez, en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez y por un período igual o menor al pactado inicialmente, previo a su vencimiento, siempre que sea justificada la necesidad. La prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el contrato u orden de compra a prorrogar y con la aceptación previa de la contratista. Aprobada la prórroga, cuando se trate de contratos bastará con el acuerdo o resolución mediante la cual fue aprobada, sin ser necesario suscribir un documento de prórroga; en los casos de orden de compra no será necesario emitir una nueva orden para formalizar la prórroga, bastará con la aprobación de esta última conforme lo anterior. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista. **DÉCIMA TERCERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: **I) Los Administradores de Contrato**

por parte de CEPA: [REDACTED]





electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. Podrá ser prorrogado conforme lo establece el artículo 159 LCP. **DÉCIMA QUINTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Capítulo VI, “Solución de Controversias”, artículo ciento sesenta y tres y siguientes de la LCP. Es decir, se llevará a cabo mediante arreglo directo y cualquier controversia que no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a sede judicial. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cuatro de la LCP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato asignados por

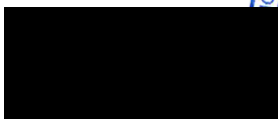


quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; derivadas del

presente documento; así como de las responsabilidades enunciadas en el Art. 162 de la LCP. En caso de ser necesario, los Administradores del Contrato podrán designar un supervisor o Administrador de Proyecto, para que se encargue de coordinar y controlar los trabajos entre la Contratista y la supervisión externa contratada por CEPA. Los Administradores de Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberán evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UCP para la incorporación al expediente de contratación. **DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones contenidas en la Sección III "Especificaciones Técnicas" del Documento de Solicitud de Oferta del Documento de Solicitud de Ofertas de Licitación Competitiva CEPA LC-13/2024, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. La Contratista realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de las siguientes plantas de emergencia: **Dos (2) plantas de emergencia de 300 kW. Una (1) planta de emergencia de 1,200 kW. Una (1) planta de emergencia de 1,250 kW.** Las cuales se encuentran instaladas en diferentes ubicaciones del recinto portuario y Pre-puerto del Puerto de Acajutla, para dicho servicio deberá considerar todos los materiales, repuestos, herramientas en general, equipos de medición y calibración, y el personal técnico y de dirección, competente y experto en la materia. **DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del presente contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 166 y siguientes de la LCP. **VIGÉSIMA: ÉTICA, FRAUDE Y CORRUPCIÓN.** En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción, que requieren a los oferentes, proveedores, contratistas y subcontratistas, que cumplan con los más altos estándares de ética durante la adquisición y ejecución de dichos contratos. **VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el presente contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio y, e) Si para cumplir con el Contrato el Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El

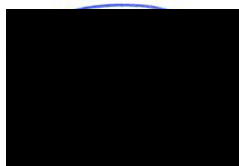
Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA




Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado General  
Administrativo

VELADO POWER, S.A. DE C.V.




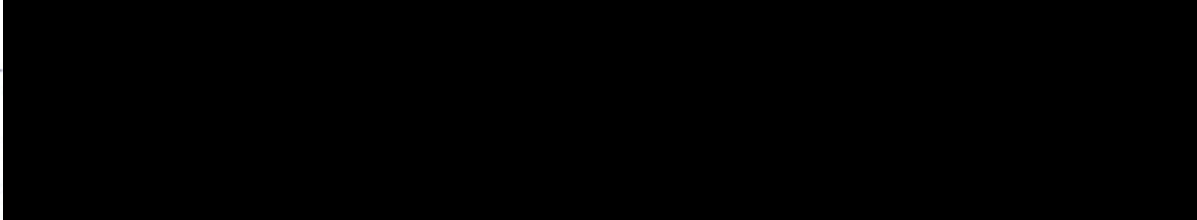
Orlando Ernesto Velado Rosales  
Director Presidente y Representante Legal

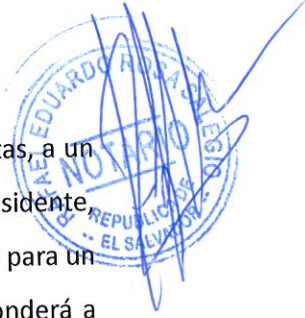


En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro. Ante mí, **RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO**, Notario, del domicilio en el distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparece el señor **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, 

representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO CUATRO CERO DOS TRES SIETE-CERO CERO SIETE-OCHO, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto segundo del acta cero cero cuarenta y seis, correspondiente a la sesión celebrada el doce de julio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se adjudicó la Licitación Competitiva CEPA LC-TRECE/DOS MIL VEINTICUATRO, a favor de la Contratista; así mismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y por otra parte el señor **ORLANDO ERNESTO VELADO ROSALES,** 

  
nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**VELADO POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**VELADO POWER, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio en el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Sur y departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - CERO UNO CERO SIETE CERO NUEVE - UNO CERO DOS - TRES, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad "**VELADO POWER, S.A. DE C.V.**", otorgada en San Salvador a las nueve horas del día uno de julio de dos mil nueve ante los oficios del Notario Dionisio Ramírez Guzmán, e inscrita en el Registro de Comercio, al número SIETE del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, con fecha de inscripción el nueve de julio de dos mil nueve, en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, régimen y denominación son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es indeterminado; que las Juntas Generales de Accionistas, constituye la suprema autoridad de la referida sociedad; que dentro de las finalidades de la sociedad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la



Administración de la sociedad corresponderá según lo decida la Junta General de Accionistas, a un Administrador Único y su suplente o a una Junta Directiva conformada por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario y un Director Suplente, que serán electos para un período de TRES Años, y que la Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá a quien ejerza el cargo de Administrador Único o Director Presidente; y, **b)** Credencial de elección de Junta Directiva de la referida sociedad, consistente en Certificación de Punto de Acta, emitido en Santa Tecla, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, por Paul Antonio Velado Rosales, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva de la referida sociedad, en la cual consta que sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en Santa Tecla, a las nueve horas del nueve de abril de dos mil veinticuatro, se encuentra asentada el acta número treinta y nueve en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas y en su punto número cuatro, consta que el compareciente fue electo como el Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, por un periodo de TRES años, contados a partir del uno de mayo de dos mil veinticuatro hasta el treinta de abril de dos mil veintiséis, dicho periodo se encuentra aún vigente y dicha Credencial se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, con fecha de inscripción del diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro; por tanto, el compareciente se encuentran en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de seis hojas útiles que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al **CONTRATO DE "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS PLANTAS GENERADORAS DE ENERGÍA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PUERTO DE LA UNIÓN, AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO"**, cuyo objeto es que la Contratista brinde el servicio detallado en la cláusula Primera del anterior instrumento. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará con fondos propios a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) por los montos siguientes: **a) PUERTO DE ACAJUTLA: NOVENTA Y DOS MIL**

**SEISCIENTOS CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **b) AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ: NOVENTA MIL CIENTO SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **c) PUERTO DE LA UNIÓN: DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Constituyéndose un total de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de garantías, multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.**

